



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00772
RADICADO N° 2021-00255-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por JOSE JAVIER CANO MEJÍA contra TEMPOTRABAJAMOS S.A.S, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte accionante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Mediante providencia del 7 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó al ejecutado el 22 de septiembre de 2021 mediante el correo electrónico contabilidad@tempotrabajamos.com.co; dentro del término la ejecutada no propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$320.115.

Se INCORPORA se incorpora respuesta a oficio proveniente de Transunión, la cual fue allegada al canal electrónico del despacho.

En atención a la información suministrada por TRANSUNIÓN, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que indique sobre cuál de las cuentas de la parte ejecutada recaerá la medida cautelar solicitada.

Finalmente, se INCORPORA devolución del expediente enviado a la Superintendencia de Sociedades, en la que informan que por auto del 6 de abril de 2020 declaró terminado el proceso de liquidación judicial de la sociedad TERALDA S.A.S., la cual ya se encuentra liquidada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de JOSE JAVIER CANO MEJÍA contra TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.336.235), como capital objeto de condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$864.916) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$320.115.

CUARTO: INCORPORAR respuesta a oficio proveniente de Transunión.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique sobre cuál de las cuentas de la parte ejecutada recaerá la medida cautelar solicitada.

SEXTO: INCORPORAR devolución del expediente enviado a la Superintendencia de Sociedades, en la que informan que por auto del 6 de abril de 2020 declaró terminado el proceso de liquidación judicial de la sociedad TERALDA S.A.S., la cual ya se encuentra liquidada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 177

Hoy 22 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42b12355080276a48aa28762c54f2419957942f6163ea3bf97418180cb71de4**

Documento generado en 21/10/2021 02:10:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>